



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO
SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOPORTE
ADMINISTRATIVO A LOS DISTRITOS



Expediente.- SPCSAD – 228/2014 (EC-618)

Fecha: 11 de diciembre de 2014

Asunto: Notificación de declaración de interés público de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife

Asociación Kairos Asks

C/ Alcalde Mandillo Tejera, N° 17, 1°
38007 - Santa Cruz de Tenerife

La Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a. Yuri Más Expósito, con fecha 4 de noviembre de 2014, ha dictado el siguiente Decreto:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RELATIVO A DECLARACIÓN DE INTERES PUBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS SOLICITANTES.

Visto el informe propuesta del Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos, del siguiente tenor literal:

HECHOS

PRIMERO.- Por parte de las entidades que se indican a continuación y en las fechas señaladas se presentó solicitud de declaración del interés público municipal de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el correspondiente Registro de entrada de este Excmo. Ayuntamiento:

...

NOMBRE DE LA ASOCIACION	FECHA DE SOLICITUD
ASOCIACION KAIROS ASKS	28 JULIO 2014

...

SEGUNDO.- Examinados cada uno de los expedientes administrativos de las entidades que se reseñan a continuación puede observarse que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para ser declaradas de interés público municipal:

...

NOMBRE DE LA ASOCIACION	FECHA DE SOLICITUD
ASOCIACION KAIROS ASKS	28 JULIO 2014

...

TERCERO: Las entidades ciudadanas que se reseñan a continuación no reúnen los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en base a lo siguiente:

...

CUARTO.- En relación con las entidades ciudadanas que se reseñan a continuación se ha procedido por el Servicio instructor a requerir la documentación necesaria para obtener la declaración del interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, obrando en el expediente administrativo de cada una de ellas acuse de recibo de dicho requerimiento, sin que por las

mismas se hubiere dado cumplimiento a lo solicitado procediéndose en consecuencia a tenerlas por desistidas de su petición y al archivo del expediente:

...

QUINTO.- Las entidades ciudadanas que se indican a continuación no cumplen con el requisito establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Participación Ciudadana en virtud del cual "...Podrán ser declaradas de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife las Entidades con domicilio social en el municipio...que se encuentren inscritas...en el correspondiente Registro Municipal..."

...

SEXTO.- Las entidades ciudadanas que se indican a continuación no cumplen con el requisito establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Participación Ciudadana en virtud del cual "...Podrán ser declaradas de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife las Entidades con domicilio social en el municipio...que se encuentren...con sus datos debidamente actualizados en el correspondiente Registro Municipal..."

...

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana dispone que "...La declaración de interés público municipal de las Entidades y la adopción de cuantos acuerdos posteriores puedan derivarse de aquélla competirá al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife u órgano en el que delegue..." Asimismo en su numeral 7 dicha Disposición Adicional establece que "...La instrucción del expediente de declaración de interés público municipal competirá al órgano municipal que se identifica en la Disposición adicional tercera del presente Reglamento..." esta Disposición a su vez establece que "...el órgano directivo municipal que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana prestará, a través de las unidades administrativas correspondientes, el apoyo administrativo y técnico en relación con todos los procesos y procedimientos que se regulan en el presente Reglamento..."

Regula esta Disposición Adicional segunda igualmente la competencia del órgano que corresponde para la elaboración de la propuesta de declaración del interés público municipal al disponer "...la propuesta de declaración de interés público municipal competirá a un órgano colegiado, que estará presidido por el Concejal competente en materia de Participación Ciudadana y del que formarán parte los Concejales Presidentes de los Tagoror de Distrito, el Concejal o Concejales competentes en las materias relacionadas con la actividad de la Entidad y el titular del máximo órgano directivo competente en materia de Participación Ciudadana. Los Concejales pueden delegar su participación en los titulares de los órganos directivos correspondientes. El órgano colegiado podrá dar audiencia a la Entidad interesada con carácter previo a la formulación de su propuesta. La propuesta del órgano colegiado tendrá carácter vinculante para el órgano competente para su resolución..."

Corresponde al titular de la Concejalía de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos, la facultad de resolver los expedientes de declaración de interés público municipal de las entidades ciudadanas en virtud de Decreto de delegación del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 21 de enero de 2010.

SEGUNDO.- El numeral 5 de la Disposición Adicional segunda del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana dispone “...El procedimiento de declaración de interés público municipal de una Entidad se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud formulada por el representante legal de la Entidad interesada...”

El artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias dispone “...Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente...si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada...el plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público municipal...”

Dispone el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común “...en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la Resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo...la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento...en los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo...”

TERCERO.- No obstante lo anterior dispone la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico de Participación ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en concordancia con el artículo 82 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias que “...se revocará la declaración de interés público cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la misma...” “...el Ayuntamiento correspondiente incoará procedimiento de revocación de declaración de interés público municipal cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, que la entidad ha dejado de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener y mantener vigente la declaración de interés público establecidos en la legislación sobre asociaciones de Canarias...”

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en su numeral 6 e) “...El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aportará de oficio y adjuntará, por su parte la solicitud de iniciación y documentación complementaria la siguiente documentación: ...e) previo consentimiento expreso de la entidad solicitante manifestado en la solicitud que da inicio al expediente, el ayuntamiento aportará de oficio la certificación a la que se alude en el apartado 5.d) de la presente Disposición...”

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en su numeral 1) “...Podrán ser declaradas de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife las Entidades con domicilio social en el municipio...”.

SEXTO.- El asunto sobre el que versa la presente propuesta no está sometido a fiscalización, en tanto que no se trata de acto que implique un contenido económico, conforme a lo establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEPTIMO.- Corresponde la fe pública a la Jefatura del Servicio competente en la tramitación del expediente, en virtud de la delegación establecida por Decreto de la Alcaldía de 14 de junio de 2011.

DISPONGO

PRIMERO.- Declarar el interés público municipal de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a las entidades ciudadanas que se reseñan a continuación por cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

...

NOMBRE DE LA ASOCIACION
ASOCIACION KAIROS ASKS

...

SEGUNDO.- Denegar la declaración del interés público municipal de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de las entidades ciudadanas que se reseñan a continuación por no reunir los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

...

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a las entidades ciudadanas solicitantes, así como al Servicio de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, haciéndole constar que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o se produzca desestimación por silencio del Recurso de Reposición, caso de interponerlo en tiempo y forma, según lo previsto en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL JEFE DE SERVICIO,



José A. Herrera Umpiérrez